

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

LUNES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 1984

Núm. 207

DEPOSITO LEGAL LE - 1—1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 30 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 35 ptas.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial, para la ESTACION INVERNAL DEL PUERTO DE SAN ISIDRO, suscrito por la Comisión Deliberadora, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA. — Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Deliberadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León a tres de setiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Mora González. 6113

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL ADSCRITO A LA ESTACION INVERNAL DEL PUERTO DE SAN ISIDRO DEPENDIENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.º—Ambito.—El presente Convenio se aplicará en todos los Centros de trabajo de la Estación Invernal del Puerto de San Isidro, dependientes de la Excelentísima Diputación Provincial que directamente sean explotados por la misma y afectados por la Reglamentación Nacional de Trabajo para Ferrocarriles de uso público no integrados en RENFE, aprobada por O. M. de 24 de abril de 1971.

Artículo 2.º—Ambito personal.—Afectará a todo el personal laboral que presta sus servicios en la Estación Invernal de San Isidro, sin perjuicio de su modalidad de contratación.

Se excluyen del ámbito de este Convenio las personas con relaciones contractuales que se citan en el apartado A.3 del artículo 1.º de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3.º—Vigencia y duración.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y su duración

será hasta el 31 de diciembre de 1984, si bien a efectos económicos se retrotraerá al primero de enero de 1984.

Artículo 4.º—En el supuesto de que la Excm. Diputación Provincial de León traspasara por cualquier título la calidad de empresario a otro organismo, persona física o jurídica, lo hará de forma tal que el personal afectado por el presente Convenio Colectivo sea absorbido, respetando íntegramente los derechos laborales y de toda índole que en el momento ostente frente a la referida Diputación.

Artículo 5.º—Contratos de trabajo.—La Excm. Diputación Provincial de León se compromete a informar por escrito y con una antelación mínima de un mes salvo casos excepcionales urgentes que lo hará con la antelación posible, a los representantes legales de los trabajadores, de los proyectos y programas de contratación de personal para cubrir las necesidades de trabajo. Deberá informar de la modalidad de contratación, categoría y duración del contrato.

Artículo 6.º—Los trabajadores que con anterioridad al presente Convenio vinieran disfrutando de condiciones en conjunto y en cómputo anual superiores a las aquí pactadas, conservarán las mismas.

Artículo 7.º—Comisión paritaria.—Se crea la Comisión paritaria del Convenio como órgano de interpretación y vigilancia de su cumplimiento y cualquiera otra cuestión de interpretación. Esta Comisión estará integrada por los representantes legales de los trabajadores que a tal efecto designan a D. Jesús Robles García y a D. Arnesto García Bercianos y en representación de la Excm. Diputación Provincial, D. Jaime Lobo Asenjo y D. Marcelino Alonso Varela.

CAPITULO II

CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 8.º—Jornada de trabajo.—La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales en jornada continuada. Durante la jornada los trabajadores dispondrán de un descanso de veinte minutos que se considerará a todos los efectos tiempo efectivo de trabajo.

El personal fijo y el contratado a tiempo total durante la temporada oficial de ski realizará una jornada con descansos ininterrumpidos de dos días, y serán rotativos de lunes a viernes, ambos inclusive. A tal efecto se realizarán unos calendarios mensuales para que en todo momento empresa y trabajadores los conozcan con suficiente antelación.

Artículo 9.º—Vacaciones.—El periodo de vacaciones retribuidas será de treinta días naturales al año ininterrumpidos. Su disfrute se realizará de común acuerdo entre las

partes y en caso de no avenencia, será obligado entre el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

Artículo 10.º—Licencias y descansos.—Se estará a lo dispuesto en la Ley 8/80 de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores y demás legislación complementaria.

	Peón	Peón espec.	Oficial 3.ª	Oficial 2.ª	Oficial 1.ª
Salario base	485.969	493.807	501.645	509.484	517.321
Extraordinarias	80.994	82.302	83.608	84.914	82.220
Plus de asistencia	141.088	141.088	141.088	141.088	141.088
Plus penosid. y peligr.	72.897	74.071	75.247	76.422	77.599
Plus de convenio	112.000	112.000	112.000	112.000	112.000
TOTAL	892.948	903.268	913.588	923.908	934.228

Artículo 12.º—Antigüedad.—Se establece en un 5 % sobre el salario base de la categoría más plus de convenio por cada trienio de permanencia del trabajador.

Artículo 13.º—Plus de convenio.—En compensación del mayor esfuerzo que comporta el trabajo en sábados, domingos y festivos en la época oficial de ski y la pérdida de horas extraordinarias que con carácter sistemático se venían realizando, se establece por primera vez y con carácter definitivo el concepto retributivo llamado plus de convenio con carácter salarial y cuya cuantía se especificó en el artículo 12.º, repartido en las doce pagas mensuales más las dos extraordinarias y con carácter lineal.

Artículo 14.º—Horas extraordinarias.—Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático habitual, aunque se podrán exigir las llamadas "horas estructurales", definidas éstas como aquellas necesarias para periodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate o de mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones a tiempo parcial previstas en la actual legislación.

Artículo 15.º—Revisión.—En caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrase a 30 de junio de 1984, un incremento respecto al primero de enero de 1984 superior al 3,92 %, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el duplo de tal exceso a fin de prever el comportamiento del I.P.C. en el conjunto de los doce meses (enero a diciembre de 1984). Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1984.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en el Convenio, a fin de prever que aquél se mantenga idénticamente en el conjunto de los doce meses del año.

CAPITULO IV

ROPA DE TRABAJO Y UTILLAJE

Artículo 16.º—La Excm. Diputación Provincial vendrá obligada a facilitar a los trabajadores para su utilización exclusiva en la Estación y previa entrega de las prendas usadas, las siguientes:

- Dos fundas al año.
- Un par de botas de montaña al año.
- Guantes según necesidad.
- Un equipo de prendas de abrigo cada dos años.

Artículo 17.º—En caso de incapacidad laboral transitoria producida por enfermedad profesional, así legalmente definida, o por accidente de trabajo, incluido "in itinere", la Excm. Diputación Provincial abonará los primeros sesenta días el 85 % del salario en activo, incluido plus de

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 11.º—Las retribuciones del personal afectado por este Convenio estarán constituidas por los siguientes conceptos y cuantías según categorías:

convenio, y a partir del sesenta y un día, y hasta los ciento ochenta, completará las percepciones del trabajador hasta un 100 % de las mismas percepciones.

Artículo 18.º—Préstamo para adquisición de vivienda.—La Excm. Diputación Provincial de León habilitará y concederá préstamo para la adquisición de vivienda a los trabajadores fijos de la Estación Invernal de San Isidro que así lo soliciten en idénticas condiciones que existan para los trabajadores del Hospital General "Princesa Sofía" en su propio y específico Convenio vigente en cada caso.

CAPITULO V

GARANTIAS SINDICALES

Artículo 19.º—Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 20.º—Se reconoce la existencia de secciones sindicales en la Estación Invernal del Puerto de San Isidro, donde los trabajadores podrán organizarse dentro de las mismas y que tendrán un Delegado de la misma que representará a los trabajadores en ella organizados. Dicho Delegado tendrá los mismos derechos que los Delegados de Personal o, en su caso, los miembros del Comité de Empresa.

Artículo 21.º—Sólo se podrán constituir como secciones sindicales las que representen a Sindicatos legalmente constituidos en el territorio nacional.

Artículo 22.º—El Centro de trabajo pondrá a disposición de las secciones sindicales un lugar de reunión para los trabajadores, donde podrán exponer todo tipo de propaganda sindical o de interés cultural y formativo.

Se respetará el derecho de reunión de los trabajadores y se aceptará la celebración de asambleas dentro de las horas de trabajo, previo consentimiento de la Excm. Diputación Provincial garantizando los asistentes el orden de las mismas y la debida asistencia a los servicios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—La Excm. Diputación Provincial de León reconoce adeudar unos emolumentos salariales generados en el año 1983 en concepto de la diferencia producida por el incremento del 9 % en todos los conceptos salariales entregado a cuenta y el 12 % de los incrementos que se pactan referidos al citado año. En evitación de problemas administrativos se cuantifican los citados atrasos de 1983 en las cuantías y categorías siguientes:

Peón	19.369 ptas.
Peón especializado	19.624 "
Oficial de tercera	19.880 "
Oficial de segunda	20.136 "
Oficial de primera	20.392 "

A dichas cantidades se incrementará lo que corresponda en concepto de antigüedad y extraordinaria a cada uno de los trabajadores.

León, 10 de abril de 1984.—(Siguen firmas ilegibles).

Administración Municipal

Ayuntamiento de Mansilla Mayor

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal Ordinario para 1984, al no haberse presentado reclamaciones, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

INGRESOS	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
1. Impuestos directos	822.500
2. Impuestos indirectos	286.200
3. Tasas y otros ingresos	4.070.300
4. Transferencias corrientes	2.000.000
5. Ingresos patrimoniales	160.000
B) Operaciones de capital	
6. Enajenación de inversiones reales	100.000
7. Transferencias de capital	172.888
8. Variación de activos financieros	2.500.000
9. Variación de pasivos financieros	2.500.000
TOTAL	10.111.888

GASTOS	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
1. Remuneraciones del personal	2.582.671
2. Compra de bienes corrientes y de servicios	1.054.122
3. Intereses	52.207
4. Transferencias corrientes	52.207
B) Operaciones de capital	
6. Inversiones reales	3.750.000
7. Transferencias de capital	3.750.000
8. Variación de activos financieros	2.672.888
9. Variación de pasivos financieros	2.672.888
TOTAL	10.111.888

Mansilla Mayor, a 29 de agosto de 1984.—El Alcalde (ilegible).

6061 Núm. 5174.—2.322 ptas.

Ayuntamiento de Cebrones del Río

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para 1984, en sesión celebrada el 26 de agosto, por un importe de seis millones cuatrocientas veintiocho mil ciento sesenta y nueve pesetas, nivelado en gastos e ingresos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
1. Impuestos directos	1.580.000
2. Impuestos indirectos	548.826
3. Tasas y otros ingresos	699.343
4. Transferencias corrientes	3.500.000
5. Ingresos patrimoniales	100.000
TOTAL INGRESOS	6.428.169
GASTOS	
A) Operaciones corrientes	
1. Remuneraciones del personal	3.144.171
2. Compra de bienes corrientes y de servicios	2.795.000
3. Intereses	20.000
4. Transferencias corrientes	20.000
B) Operaciones de capital	
6. Inversiones reales	468.998
TOTAL GASTOS	6.428.169

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14-2 de la Ley 40/81 de 28 de octubre. Cebrones del Río, a 31 de agosto de 1984.—El Alcalde, Feliciano Carriba.

6146 Núm. 5241.—1.806 ptas.

Ayuntamiento de El Burgo Ranero

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el Presupuesto de Inversiones definitivo para el ejercicio de 1984, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

INGRESOS	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.—Impuestos directos
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos
B) Operaciones de capital	
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	...
Cap. 7.—Transferencias de capital	9.800.000
Cap. 8.—Variación de activos financieros
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	2.000.000
TOTAL INGRESOS	11.800.000

GASTOS	Pesetas
B) Operaciones de capital	
Cap. 6.—Inversiones reales
Cap. 7.—Transferencias de capital	11.800.000
Cap. 8.—Variación de activos financieros
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros
TOTAL GASTOS	11.800.000

En El Burgo Ranero, a 29 de agosto de 1984.—El Alcalde (ilegible).

6076 Núm. 5179.—1.548 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Carbajal de la Legua

Aprobado definitivamente por esta Junta Vecinal el Presupuesto Ordinario para 1984, por un importe de 1.110.440 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
1. Impuestos directos
2. Impuestos indirectos
3. Tasas y otros ingresos	380.200
4. Transferencias corrientes
5. Ingresos patrimoniales	730.240
B) Operaciones de capital	
6. Enajenación de inversiones reales
7. Transferencias de capital
8. Variación de activos financieros
9. Variación de pasivos financieros
TOTAL	1.110.440

GASTOS	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
1. Remuneraciones del personal	78.440
2. Compra de bienes corrientes y de servicios	1.032.000
3. Intereses
4. Transferencias corrientes
B) Operaciones de capital	
6. Inversiones reales
7. Transferencias de capital
8. Variación de activos financieros
9. Variación de pasivos financieros
TOTAL	1.110.440

Carbajal de la Legua, 30 de agosto de 1984.—El Presidente (ilegible).

6067 Núm. 5173.—2.322 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 105/84 se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos a instancia de Comercial de Vehículos Industriales, S. A., representado por el Procurador Sr. González Varas, contra D. Antonio de la Puente Montes, sobre reclamación de 1.535.206 pesetas de principal y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y por el precio de su tasación los bienes muebles embargados al deudor y que se relacionan así:

“Un camión marca Fiat 190, matrícula LE-4619-H, valorado en la suma de 4.000.000 de pesetas”.

Para el remate se han señalado las doce horas del día dieciséis de octubre y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo, deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto, el 20 % efectivo de dicha tasación, el no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y que éste podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a 3 de septiembre de 1984.—Alfonso Lozano Gutiérrez. El Secretario (ilegible).

6123 Num 5217.—1.634 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de los de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo el número 458/82 seguidos a instancia de Banco de Santander, S. A., representado por el Procurador señor Varas, contra Edelmiro Robles Ordás y Melitina Aller Gutiérrez, sobre reclamación de cantidad, en los que por resolución de esta misma fecha, he acordado sacar a pública subasta por tercera vez y término de 20 días los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma el próximo día once de octubre próximo y hora de las once en la sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

—Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar en

la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

—Y pueden asimismo participar en ella a calidad de ceder el remate a un tercero.

—Que los autos y la certificación a que se refiere la regla 4.ª están de manifiesto en Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas anteriores o gravámenes —si existieren— al crédito del actor, quedarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate y que éste podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero. Esta subasta sale sin sujeción a tipo por ser 3.ª.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA

Vivienda tipo D, sita en el 3.º piso, letra A, del inmueble 14 de la Avenida Fernández Ladreda, de León, a 91.71 m/2 de superficie construida y con una participación de cuota de 0,01,12 % y valorada en la suma de tres millones de pesetas (3.000.000).

Dado en León, a 30 de abril de 1984. Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

6129 Núm. 5230.—2.537 ptas.

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de los de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo el número 489/83 seguidos a instancia de Banco de Santander, S. A., representado por el Procurador señor González Varas, contra José Rodríguez Rodríguez y Ascensión de la Fuente Guerrero, sobre reclamación de cantidad, en los que por resolución de esta misma fecha, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de 20 días los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma el próximo día nueve de octubre y hora de las once en la sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

—Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta.

—Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

—Y pueden asimismo participar en ella a calidad de ceder el remate a un tercero.

—Que los autos y la certificación a que se refiere la regla 4.ª están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador las acepta como bastantes la titulación y que las cargas anteriores y preferentes y gravámenes —si existieren— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que éste podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

—Los bienes salen a subasta con rebaja del 25 %.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA

—Una casa sita en Villabalter, en la calle Folguera, s/n., que consta de planta baja y piso, hoy completamente ruinosa, con patio y huerta, con una superficie aproximada de 512 m2, correspondiente 120 m2 a lo edificado, 112 a patio y 280 m2 a huerta. Linda: Frente, calle de su situación; fondo izquierda, con pasto comunal, y derecha entrando, calle sin nombre.

Valorada en 5.500.000 pts.

—Un vehículo automóvil marca Seat-Panda 35, matrícula LE-3541-H. Valorado en 400.000 pts.

Tipo de subasta, 4.425.000 pts.

Dado en León, a tres de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

6132 Núm. 5223.—3.139 ptas

Juzgado de Instrucción número dos de Ponferrada

Requisitoria

José Luis Rodríguez Estébanez, de 22 años, de estado soltero, profesión mecánico, hijo de Alfredo y de Consuelo, natural de Almazcara, domiciliado últimamente en Ponferrada, Rañadero, 27-1.º, por el delito de robo en Proc. especial n.º 36 del año 1984, comparecerá, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el término de diez días ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión. Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades y agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura del referido y caso de ser habido lo ingresen en prisión dando cuenta a este Juzgado.

Dada en Ponferrada, tres de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Juan Alvarez de Mon Pérez. Acctal.—El Secretario, Abel-Manuel Bustillo Juncal.

6133 Núm. 5224.—1.075 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1 9 8 4